

RESOLUCION TSE-RSP-ADM N° 052/2020

La Paz, 31 de enero de 2020

VISTOS:

La nota de solicitud de reconocimiento de la alianza "**Comunidad Ciudadana**" conformada entre las organizaciones políticas Frente Revolucionario de Izquierda (FRI) y las Agrupaciones Ciudadanas "Chuquisaca Somos Todos" y Jesús Lara (JESUCA); el Informe SC-049/2020 de 27 de enero de 2020, el memorial de subsanación a las observaciones, las disposiciones vigentes y; todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de enero de 2020, Edgar Fernando Guzmán Jauregui – Presidente, Walter Villagra Romay – Secretario General ambos de la organización política Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), Abel Waldo Soria Galvarro Arze – Presidente de la Agrupación Ciudadana Jesús Lara (Jesuca), Claudia Jimena Torres Chavez – Jefe Departamental de la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos", presentan solicitud de reconocimiento de la alianza Comunidad Ciudadana (C.C.) presentando la documentación pertinente.

Que el artículo 50 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 31/2020 establecen los requisitos para la conformación de alianzas, describiendo los siguientes:

1. Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
2. Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánicas de alianzas de las organizaciones políticas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolos y colores que utilizará. El nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará la alianza no deberán ser similares o coincidentes a los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas registrados ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
4. Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá, como mínimo:
 - a) Base programática de la alianza
 - b) Objeto y temporalidad.
 - c) Causales y procedimientos de disolución.
 - d) Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones.
 - e) Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza.
 - f) Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.
5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.

Resolución TSE-RSP-ADM N° 052/2020 Pág. 1 de 4

6. Domicilio y datos de contacto, correo electrónico y, si hubiese cuentas oficiales en redes digitales.

Que de la revisión de los documentos adjuntados se emite el informe SC-049/2020 de 27 de enero de 2020 mediante el cual Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral efectuó las siguientes observaciones:

- La Agrupación Ciudadana "Jesús Lara" (JESUCA) no presenta el Acta Notariada del Congreso Ordinario o Extraordinario de acuerdo al artículo 74 de su Estatuto Orgánico que refleje la decisión y autorización orgánica para suscribir alianzas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión. (Punto 2 del artículo 7 del Reglamento para el Registro de Alianzas).

CONSIDERANDO:

Que dentro del plazo establecido en el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Alianzas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 31/2020 de 9 de enero de 2020, la Alianza en formación ha subsanado las observaciones cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 7 del mencionado reglamento.

Que dentro del trámite de reconocimiento de la Alianza se ha presentado una impugnación, presentada por Santiago Quenta Ninachoque, Fidel Morales Encinas, Félix Santos Zambrana, en su condición de Delegados Departamentales de la organización política Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), argumentando que no se habría cumplido con los requisitos esenciales para la conformación de alianzas y que tendrían que estar suscritas por los representantes legales de las organizaciones políticas y por todo el Comité Central y Comités Departamentales, debiendo existir Actas Notariales que reflejen la decisión y autorización orgánica.

Que de la revisión de los documentos adjuntados al trámite de la Alianza y en el proceso de subsanación, claramente se establece el cumplimiento del numeral 2) del artículo 50 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, referente a las actas notariadas que reflejan la decisión y autorización de las alianzas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión.

CONSIDERANDO:

Que artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 17 párrafo I de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 29 numeral 4, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones la regulación y fiscalización del funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigentes y candidatos, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas

señala que las organizaciones políticas están habilitadas para realizar alianzas, que es el proceso a través del cual dos (2) o más organizaciones se unen temporalmente, con fines electorales o de acción política, manteniéndose vigentes sus personerías políticas.

Que de conformidad a la Ley N° 1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de las Elecciones Generales 2020.

Que el artículo 2 del Reglamento para el Registro de Alianzas para las Elecciones Generales 2020 determina que la aplicación del reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que pretendan conformar alianzas para participar en las Elecciones Generales del 2020.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **RECHAZA** la impugnación presentada por Santiago Quenta Ninachoque, Fidel Morales Encinas, Félix Santos Zambrana en su condición de Delegados Departamentales de la organización política Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), por ser manifiestamente infundada.

SEGUNDO.- Se dispone **REGISTRAR** la Alianza "Comunidad Ciudadana" con la sigla (C.C.) conformada por las organizaciones políticas Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), la Agrupación Ciudadana Jesús Lara (JESUCA) y la Agrupación Ciudadana "Chuquisaca Somos Todos" (CST) cuya denominación, sigla, símbolos, colores y composición de la Directiva son las siguientes:

a) Nombre de la Alianza: Comunidad Ciudadana

b) Sigla: C.C.

c) Símbolo: Una letra "C" mayúscula compuesta por tres espacios de color: naranja, naranja claro y verde.

d) Colores: Pantone P 34 – 8C, Pantone P 24 – 8C y Pantone P 150– 15C

e) Dirección Nacional de la Alianza:

- Carlos Diego de Mesa Gisbert	Presidente
- Edgar Fernando Guzman Jáuregui	Vicepresidente
- Ximena Elizabeth Valdivia Flores	Vocal
- Andrea Bruna Barrientos Sahonero	Vocal
- Abel Waldo Soria Galvarro Arce	Vocal
- Claudia Jimena Torres Chávez	Vocal
- Walter Villagra Romay	Vocal
- Mariana Paz Zamora	Vocal

f) Domicilio: Calle Los Nardos N° 455 entre calles Calacoto y Costanera

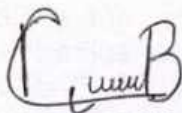
Delegados Ante el Tribunal Electoral Supremo Electoral:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| - Carlos Silvestre Alarcón Mondonio | carlos_alarconm@gmail.com |
| - Walter Villagra Romay | villagrawalter@yahoo.es |

SEGUNDO.- Registrar los documentos constitutivos de la Alianza Política "Comunidad Ciudadana", con la sigla (C.C).

TERCERO.- Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase la presente Resolución en conocimiento de los delegados de la alianza Comunidad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese y archívese.



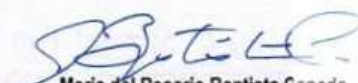
Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



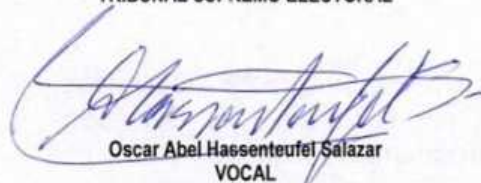
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

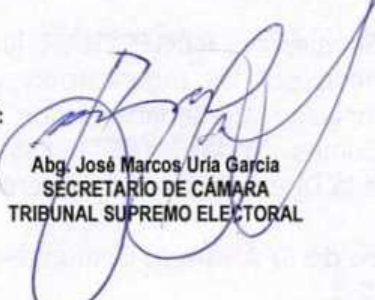


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL